RAD 2004-01782

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud que precede por secretaría elabórense las ordenes de pago que para el presente asunto se encuentren a disposición de este despacho, a favor de la señora MARIA TERESA HUERTAS ORTIZ.

Teniendo en cuenta que el Dr. EDILBERTO PULIDO BARRANTES, cuenta con la facultad de recibir, por secretaría elabórense las ordenes de pago a nombre del citado profesional.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

JSD

RAD 2016-01256

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la parte demandada, a través del curador Ad-litem, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD

17 10-23

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

ABOGADO- LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE <herquinal3@gmail.com>

Mar 17/10/2023 17:31

Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

AnyScanner_10_17_2023(2).pdf;

Bogotá D.C, 17 de octubre de 2023

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S
DEMANDADO : MEDICAL GROUP ESPECIALISTAS EN SALUD OCUPACIONAL IPS S.A.S
RADICADO : 2016-01256
TRÁMITE : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Bufete Jurídico
ANDINO
Legis Peritum
NIT. 4.348.055 - 5

Asesoria Integral Especializada
en asuntos legales

Luis Hernando Quintero Alzate
Abogado Especializado

Bogotá D.C, 17 de octubre de 2023

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S
DEMANDADO : MEDICAL GROUP ESPECIALISTAS EN SALUD OCUPACIONAL IPS S.A.S
RADICADO : 2016-01256
TRÁMITE : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Cordial saludo,

LUIS HERNANDO QUINTERO ÁLZATE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la CC **No. 4.348.055** de Anserma Cds y portador de la T.P **No. 59.837** del CSJ, con oficina profesional ubicada en la **Calle 47 No. 13-33 torre B, edificio Roxana** de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico: herquinal3@gmail.com y celular: 314-8214477, ; en esta oportunidad actuando como curador ad-litem de la demandada **MEDICAL GROUP ESPECIALISTAS EN SALUD OCUPACIONAL IPS S.A.S,** estando dentro del término oportuno concedido por su Despacho, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones de fondo , conforme a los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, conforme a las documentales allegadas al plenario por la Parte Demandante.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, conforme a las documentales allegadas al plenario por la Parte Demandante.

AL HECHO TERCERO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE

AL HECHO CUARTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE

AL HECHO QUINTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE .

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO, conforme a las documentales allegadas al plenario por la Parte Demandante.

AL HECHO SÉPTIMO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE

AL HECHO OCTAVO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Este Curador ad-litem, se opone a la totalidad de las pretensiones propuestas por la Parte Demandante, más teniendo en cuenta que, estamos en presencia del fenómeno de la prescripción, en vista de que, el auto que libra mandamiento de pago, data del **17 de enero de 2017,** y a este curador ad litem le dieron a conocer el escrito de la demanda, hasta **el 05 de octubre de 2023.**

EXCEPCIONES DE FONDO

1-. PRESCRIPCIÓN

Fundo esta excepción en que, si bien dentro del proceso, se expidió mandamiento de pago de fecha **17 de enero de 2017,** fijado en estado de fecha **18 de enero de 2017,** conforme a los parámetros del artículo **94 del CGP**, se debió notificar a la Parte Demandada, dentro del año siguiente a la publicación del estado, es decir que se tenía como plazo máximo para la notificación hasta el **18 de enero del 2018,** sin embargo se observa que, a este curador ad-litem me dieron a conocer por medio de correo electrónico el **18 de julio de 2023**, el auto de fecha **2 de junio de 2023**, mediante el cual fui designado como curador ad- litem de **MEDICAL GROUP ESPECIALISTAS EN SALUD OCUPACIONAL IPS S.A.S,** por el juzgado de conocimiento, este letrado, remitió correo electrónico al Juzgado de conocimiento, aceptando el cargo de curador, por primera vez el **24 de julio de 2023;** y por segunda vez el, **26 de septiembre de 2023,** hasta que el **05 de octubre de 2023,** el Juzgado remitió la demanda para que este apoderado diera cumplimiento estricto a su Contestación conforme lo refiere el **CGP,** por lo tanto, es claro que, se superó el término de un año establecido por la Ley, como plazo máximo legal para la notificación personal a la parte demandada

2-. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

El artículo **282 del Código General del Proceso** reza: "*En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda…*"

PRUEBAS

Este apoderado solicita, se tengan como pruebas, la totalidad de las documentales aportadas por la Parte demandante junto con la demanda y que reposan dentro del plenario.

ANEXOS.

Se anexa certificado expedido por la unidad registro nacional de abogados del CSJ

NOTIFICACIONES.

LA PARTE DEMANDANTE:

ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S, recibe notificaciones en la **Carrera 14 A No. 101-11de la ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico: gerencia@alquilerdecomptadores.com.**

CURADOR AD- LITEM DE LA PARTE DEMANDADA:

LUIS HERNANDO QUINTERO ÁLZATE, recibe notificaciones en la Calle 47 no. 13-33 torre B oficina 205 de la ciudad de Bogotá D.C, al teléfono: 314-8214477 y al correo electrónico: herquinal3@gmail.com.

Cordialmente,

LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE
CC No. 4.348.055 de Anserma Cds
TP No. 59.837 del CSJ
Teléfono 314-8214477
Correo: herquinal3gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 1/11/23

AL DESPACHO 65 Contestacion Demanda

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1405083

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **4348055.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	59837	27/04/1992	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CLL 47 # 13 - 33 OF 205B**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6400640 - 3148214477
Residencia	**CALLE 47 NO 13 - 33 APTO 205**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6400640 - 3148214477
Correo	HERQUINAL3@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **julio de 2023.**

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

RAD 2018-00009

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **NORALBA RAMOS SOTO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la apoderada actora en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2018-00109

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que precede y de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General de Proceso, el Juzgado dispone señalar la hora de las **2:15** de la tarde del día **08** del mes de **febrero** del año (2024), a efectos de llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de división.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40% del valor del mismo.

La parte actora elabore y publique el aviso respectivo con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia Circulación Nacional y en una emisora local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 450 ibídem, respecto de los bienes situados fuera del territorio de este circuito.

Con la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse certificado de libertad de tradición del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

JSD

RAD 2018-00757

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACÉPTESE la renuncia del Dr. ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ, que hace al poder a el conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

VSD

RAD 2019-00039

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACÉPTESE la renuncia del Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, que hace al poder a el conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario

RAD 2019-00448

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La comunicación que antecede proveniente de Compensar se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

PAD

compensar

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

CRM 05368838
CC 80794101

Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
Juan León Muñoz
Secretario
Ciudad

Ref. Ejecutivo No: 11001400306520190004480O

Reciban un cordial saludo de Compensar caja de compensación familiar.

Atendiendo la solicitud de información proyectada bajo el oficio en referencia, notificamos que, una vez realizada la validación en nuestras bases de datos por el señor ANDRES SANTIAGO BARRERA GALLEGO CC 80794101 registra la siguiente información en CCF Compensar.

- Dirección Domicilio: CL 26 # 79 B – 53
- Teléfono: 3112241717
- Correo Electrónico: santiago-barrera@hotmail.com

Aclaramos que el señor Barrera no ha tenido vínculo con Compensar Caja de Compensación Familiar.

Brindamos la información en atención al requerimiento de la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**, trasladamos la confidencialidad y reserva sobre la información, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, así como las demás disposiciones civiles que regulen la materia o resulten pertinentes y aplicables de acuerdo con las leyes colombianas referidas a la protección de los datos personales y al derecho a la intimidad.

Atentamente,

Paula Andrea Ramírez
GESTIONAR INFORMACIÓN EMPRESARIAL
Elaboró: Nancy Martinez S.
Compensar

VIGILADO SuperSubsidio

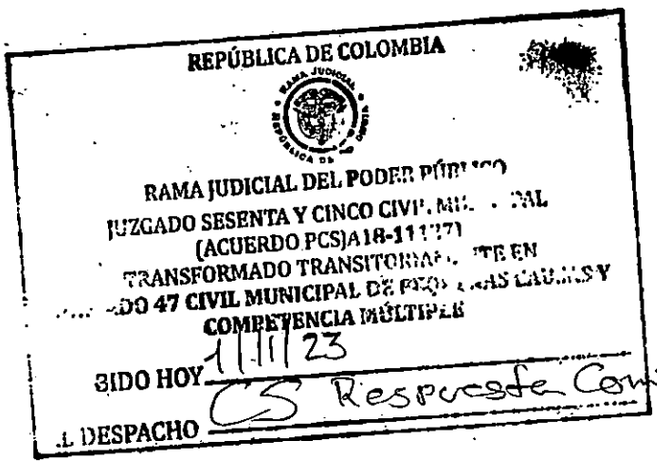
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(ACUERDO PCSJA18-11127)

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

SIDO HOY 1/11/23

AL DESPACHO CS Respuesta Compensar

RAD 2019-00596

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2019-00782

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la dirección allegada en el escrito que precede a efectos de surtir la notificación de la orden de pago a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

P.D

RAD 2019-00996

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **JOSE LUIS CACERES RONDON**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

JAD

RAD 2019-01436

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría dese cumplimento al numeral segundo de la providencia de fecha 05 de junio de 2023, esto es, cumplir con el emplazamiento de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RHD

RAD 2019-01608

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido por el artículo 392 del Código General del Proceso el Despacho señala la hora de las **02:15 pm** del día **27** del mes de **febrero** del año **(2024)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico. Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

1. Recepciónese el testimonio de los señores LUZ MARINA MORENO PEDROZA, JHON HENRY SALAZAR MORENO y JULY ALEXANDRA BULLA MORENO

2. Dispóngase la practica de diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto reivindicación para lo cual se dispondrá fecha y hora oportunamente

A favor de la parte demandada

1. Téngase como pruebas las aportadas al proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

vsp

RAD 2019-01786

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría líbrese nuevo oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar haciendo claridad a la Oficina de Transito respectiva en relación con el despacho que dispuso el decreto de la misma.

El citado oficio se deberá entregar y tramitar por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

PHD

RAD 2019-01949

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora, el Despacho niega la terminación del proceso solicitada por el ejecutado EDISON CAICEDO ACEVEDO.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

P.D

RAD 2019-01958

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El memorialista estese a lo resuelto en autos de fecha diciembre 14 de 2022 y abril 12 de 2023, en los que se le indica que deberá surtir la notificación del ejecutado en la dirección suministrada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares obrante a folios 56 vuelto del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

PAD

RAD 2019-02069

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado dispone reanudar la diligencia de inventarios y avalúos para lo cual se señala el día **24** del mes de **enero** del año **(2024)** a la hora de las 02:15 pm. Líbrense las comunicaciones es en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

PAD

RAD 2019-02136

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La comunicación que antecede provenientes la EPS Sanitas, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

JHD

16/11/23

REQ 144615 Oficio No. 1738 Y Oficio No. 1739 11001400306520190021360O OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA 27210528

Operaciones EPS 3 <operacioneseps3@colsanitas.com>
Jue 16/11/2023 11:10
Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (406 KB)
2019-02136 articulo 43 del c.c OFICIO INFORMACION EPS.pdf; 2019-02136- SOLICITUD secretaria de educacion nariño.pdf; REQ 144615.pdf;

Cordial Saludo, adjunto remitimos respuesta dada a su solicitud

Agradecemos confirmar su recibido

Atentamente,

Consuelo Pajoy R.
Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
Bogotá-Colombia

De: **Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 14 nov 2023 a las 15:29
Subject: Oficio No. 1738 Y Oficio No. 1739 11001400306520190021360O
To: marcarnar@gmail.com <marcarnar@gmail.com>
Cc: Operaciones EPS 3 <operacioneseps3@colsanitas.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)

CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a).

Oficio No. 1739 Señores EPS SANITAS Ciudad REF. PROCESO EJECUTIVO No de expediente 11001400306520190021360O DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVA NIT. 900395993-8 DEMANDADO: OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA C.C. 27210528

Oficio No. 1738 Señores SECRETARIA DE EDUCACION DE NARIÑO Ciudad REF. PROCESO EJECUTIVO No de expediente 11001400306520190021360O DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVA NIT. 900395993-8 DEMANDADO: OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA C.C. 27210528

Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127) CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2023
Oficio No. 1739

Señores
EPS SANITAS
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO
No de expediente 11001400306520190021360O
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVA NIT. 900395993-8
DEMANDADO: OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA C.C. 27210528

De la manera atenta y comedida, me permito notificarle que este Juzgado mediante auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés, ordeno oficiarle a fin que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el citado demandado en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes a fin de surtir la notificación del citado demandado, y se sirva suministrar la persona natural o jurídica que, como empleador esta demandada está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del demandado y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso,

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Camilo Alejandro Santana Molina

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41f3e5959278c0879c25dc3c85f12cf1b980cf7ee198c0ade3c486d2176af44**

Documento generado en 07/11/2023 12:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2023
Oficio No. 1738

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION DE NARIÑO
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO
No de expediente 11001400306520190021360O
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVA NIT. 900395993-8
DEMANDADO: OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA C.C. 27210528

De la manera atenta y comedida, me permito notificarle que este Juzgado mediante auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés, ordenó oficiarle a fin de que informe a este despacho y para el proceso de la referencia si la demandada **OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA C.C. 27210528,** es miembro activo de la entidad, en caso afirmativo indicar que cargo ostenta, dirección de residencia y de trabajo, así como correo electrónico que registra para efectos de surtir la notificación y suministrar la demás información que sirva para localizarla.

La respuesta deberá ser enviada al correo
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Camilo Alejandro Santana Molina

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 085

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7720c8cce2f98c309124006a3e991f50c66419e63c85618ef0f8407797a3e592**

Documento generado en 07/11/2023 12:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REQ_ 144615
GRO- 012863-2023
Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2023

Señores
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Ant. Sr. Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2
Bogotá D.C

REF. PROCESO EJECUTIVO
No de expediente 11001400306520190021360O

Reciba un cordial saludo señor Santana,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA
Cédula	27210528
Dirección	TORRES DE MARILUZ 2ET TORRE 6 APT 1106
Ciudad	PASTO
Teléfono	3206664528
Correo Electrónico	olga.ojeda1968@gmail.com
Empleador	MAYRA ALEJANDRA GORDILLO NOVOA
Nit	1144172320
IBC	1160000
Empleador	GOBERNACIONDE NARIÑO
Nit	800103923
IBC	2904025
Direccion	CALLE 19 NO 23-78
Ciudad	PASTO
Teléfono	3006106978
Correo Electrónico	ANDREAINSUASTY@NARINO.GOV.CO

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

Coordinadora Gestión de Afiliaciones al SGSSS
Area Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia

EPS Sanitas

Consuelo P.

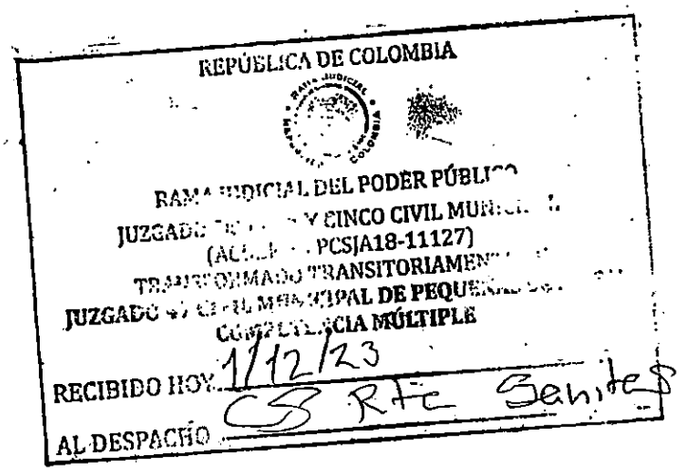

RAD 2019-02140

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se niega la anterior solicitud formulada por el apoderado del ejecutante, atendiendo que esté no dio cumplimiento en forma oportuna a la providencia del 14 de diciembre de 2022, que le ordeno acreditar la notificación de la ejecutada en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, tal y como se puede apreciar la parte actora surtió la notificación en los términos de la norma antes señalada desde el 14 de agosto de 2022, sin aportar al despacho la prueba de ello, acreditando tal situación hasta el día 19 de octubre de 2023, cuando ya la ejecutada había sido notificada personalmente por la secretaría del despacho el 30 de junio cursante.

Así las cosas, debe darse validez a la notificación personal pues no aceptable que la parte actora después de un año aporte o acredite la notificación realizada en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, puesto que dentro del plenario tal acto procesal no se había cumplido.

Una vez se notifique al otro ejecutado JOSE VICENTE PRIETO, se resolverá sobre el escrito de excepciones presentado por MARIA ANGELICA OLAYA ROMERO.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2020-00027

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a disponer el secuestro del establecimiento de comercio señalado en el escrito que precede, deberá acreditarse el registro de la medida cautelar de embargo, aportando certificado de la Cámara de Comercio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

VND

RAD 2020-00101

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Curador Ad-litem designado en este asunto, no ha tomado posesión de su cargo, con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 CPG se releva del cargo y en su lugar se designa a la doctora **NUBIA ESPERANZA AVILA MORENO,** correo electrónico neam1228@hotmail.com.

Líbrese comunicación en tal sentido.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de $200.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

JHD

RAD 2020-00186

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en la providencia de fecha 09 de noviembre de 2022, que ordeno agregar a autos el despacho comisorio número 008 del 2021.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

PAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E-MAIL cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 0008
REF. RESTITUCIÓN No. 2020-0186

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

HACE SABER:

ALCALDIA LOCAL – zona respectiva
(INCISO 3 DEL ART. 38 DEL C.G.P y la
CIRCULAR PCSJC17-10 de 9 marzo de 2017 del C.S.J)
y/o JUZGADO CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE
(ACUERDO PCSJC-1710832 de 30 de octubre de 2017)

Que dentro del PROCESO **RESTITUCIÓN No. 2020-00186** DEMANDANTE: **ROBERTO MARQUEZ NEIRA** contra **FABIO GERMAN GARCIA NEIRA,** mediante sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020, proferida por este despacho declara **TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** sobre el inmueble **UBICADO** en la **CALLE 17 N° 4-68, apto 205 EDIFICIO PROAS** de esta Ciudad.

INSERTOS

Actúa como apoderado el Dr. DANILO BOTERO BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.019.740 y T.P. No 37.466 del C.S. de la J. quien pude recibir notificaciones en la CARRERA 97 N°.65-82 de esta ciudad.

Se anexan fotocopia de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021 y demás documentos necesarios para la identificación del inmueble objeto de restitución

Se libra el presente Comisorio, hoy 10 de febrero de 2021.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

22 FEB 2021

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Recibí original comisorio con demanda
IRR Danilo Botero
TP 37466

RAD 2020-00188

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La comunicación que antecede provenientes de la Agencia Nacional de Tierras se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

31-10-23

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia Nacional de Tierras

0Bogotá D.C ., 2023-10-09 13:27

Al responder cite este Nro.
202310312998331

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CAvT-LbROUN-AE9cs-AqGF-w6fdTN

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, DC

Referencia: Respuesta oficio radicado Nro. 202362004454332 del 1 de septiembre de 2023

Oficio No.	01195 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 Y 941 DEL 11DE MARZO DE 2020
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO 2020-00188
Radicado ANT	202362004454332 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Demandante	EMILSE ANTONIO PULIDO JIMENEZ
Predio F.M.I.	50S-40239630

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 13 numeral 8 de dicho decreto, atribuye a la Oficina Jurídica funciones de atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas ante la Agencia.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias[1], entre otras:

> *"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*
> *"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*
> *"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener*

[1] Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

Es menester indicarle a su despacho que al realizar la consulta del predio en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria aportado, se encuentra que este reporta que el tipo de suelo donde se ubica es rural, pero en los datos básicos del folio se reporta la dirección Kra 87b bis 691 35 por lo cual podríamos estar ante un predio urbano, por ello se procede a realizar la búsqueda del bien en la página de consulta del Visor Geográfico Ambiental de Bogotá con el Chip Catastral AAA0150AMAF, esta nos arroja que el predio se ubica en suelo urbano del municipio de Bogotá.

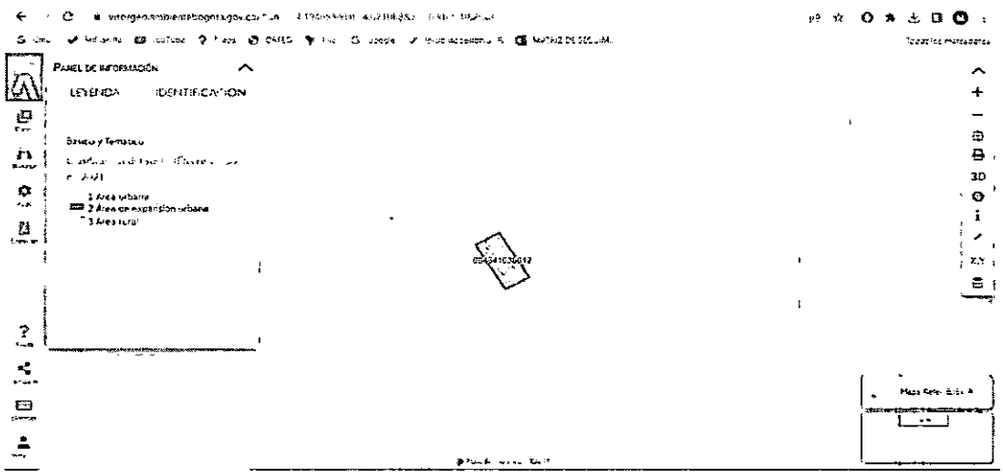

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50S-40239630** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta oficina emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano[2], al carecer de competencia para ello.

[2] Ley 388 de 1997, Articulo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
CAv bROUN-AE9cs-AqGF-w6fdTN

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso:

> *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental,* ***pertenecerán a dichas entidades territoriales****".*

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida al municipio en **donde se encuentra ubicado el predio, puesto que es la entidad territorial** la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ
Jefe de Oficina Jurídica (E)
Proyectó: Monica Murillo, Abogada Contratista ANT Monica Murillo.
Revisó: Karen Cuta, Abogada Contratista ANT
Anexos: Consulta VUR.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CAvT-LbROUN-AE9cs-AqGF-w6fdTN

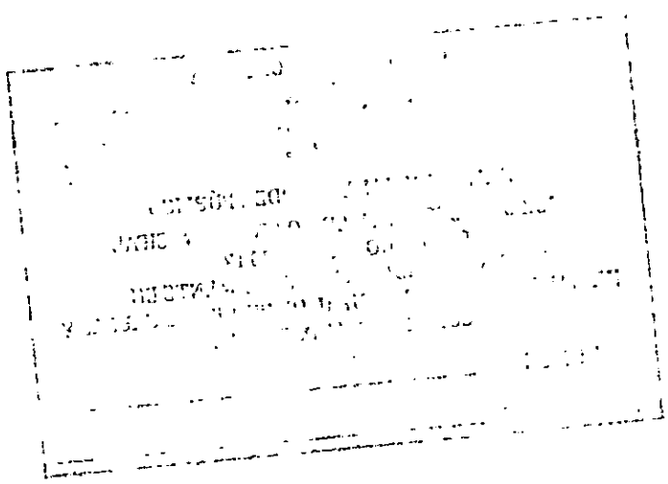

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 9/11/23

Solicitud tierras

RAD 2020-00188

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado, WILSON ANTONIO PULIDO JIMENEZ, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa a la Dra. **NUBIA ESPERANZA AVILA MORENO,** a quien se ordena librar comunicación al correo electrónico neam1228@hotmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

Señálese la suma de $450.000.oo M/Cte por concepto de gastos de curaduría los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

PVD

RAD 2020-00229

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **NUBIA CECILIA MARTINEZ BONILLA**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

JSD

RAD 2020-00590 J64 CMPAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede por parte de este operador judicial a efectuar un control de legalidad sobre el presente trámite, con base en la providencia del 25 de septiembre del año en curso, por de la cual se avocó conocimiento.

Pues bien, revisado con detenimiento el presente asunto se puede establecer sin lugar a equívocos, que la parte demandada no esta notificada totalmente, pues mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2021 se tuvo por notificados a los demandados DAVID LEONARDO PALACIOS CASTRO y ADRIAN GONZALEZ LAFEITA, disponiéndose allí mismo, el emplazamiento de la demandada SANDRA MILENA COCA SANCHEZ; providencia que quedó incursa en la nulidad declarada por parte del Juzgado 64 Civil Municipal en su auto de fecha 14 de julio de 2023, de donde deberá surtirse nuevamente el trámite notificatorio de todo el extremo demandado, la cual puede surtirse en el inmueble objeto de restitución tal y como lo prescribe el numeral segundo del artículo 384 del Código General del Proceso y/o en su defecto en las direcciones físicas o electrónicos que a bien tenga la parte actora.

Colorario con lo anterior se dispone que se surta la notificación de toda la parte demandada en los términos aquí establecidos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

P.D

RAD 2020-00622

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener por notificado al ejecutado el auto de mandamiento de pago el actor deberá acreditar el acuse de recibo o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de notificación personal, tal y como lo establece el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

VSD

RAD 2020-00622

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

Atendiendo la solicitud que precede y con base en lo normado por el artículo 593 del Código General del Proceso se decreta el embargo para su posterior secuestro del inmueble ubicado en la carrera 3 # 31 – 36 casa 35 de esta ciudad e identificado con folio de matricula número 50N20647430 y denunciado como de propiedad del aquí demandado LUIS ANTONIO CHAPARRO.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 04/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

VMD